

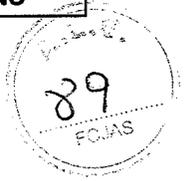
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4394/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUZMAN ROBERTO POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIO.-

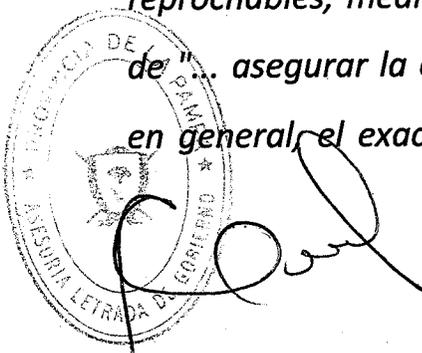
DICTAMEN ALG N.º 237/21

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante este Órgano Asesor, a efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto obrante a fs. 82/84, por medio del cual se aprueba lo actuado por la Instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Roberto Martín GUZMAN (D.N.I. N° 18.526.655), concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los artículos 273 inciso d), por haber configurado su conducta incumplimientos a lo previsto en los artículos 276 incisos a) y c) y 277 inciso c), todos ellos de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279 -De Carrera Sanitaria-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 499/20, obrante a fs. 61/67.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"* (R.



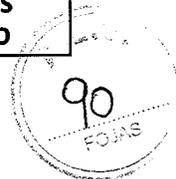
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4394/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUZMAN ROBERTO POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIO.-

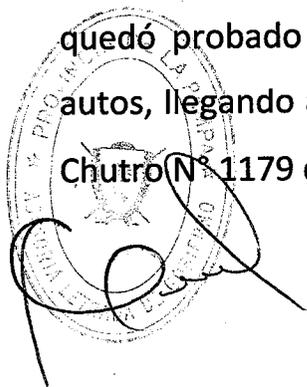
DICTAMEN ALG N.º 237/21.-

B/ELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" TO I/J, pág. 351, Ed. LA LEY, Bs. As. 1964). (Dictamen ALG N° 84/10).-

Así se observa que las presentes actuaciones se iniciaron, conforme denuncia efectuada por el Sr. Carlos Rodrigo ORTIZ – Jefe de la Zona Sanitaria III – ante comisaría de la ciudad de General Acha, el día 10 de abril del 2020.

En la misma se relata que se tomó conocimiento de que el Dr. Roberto Martín GUZMÁN, se habría retirado el día anterior de la localidad de Colonia Santa María, donde prestaba servicio en el establecimiento asistencial, hacia la ciudad de Córdoba Capital, sin dar aviso y/o solicitar la autorización correspondiente.

Así las cosas, mediante Resolución N° 1170/2020 del Ministerio de Salud (fs. 12) se dispuso instruir sumario administrativo al agente por Intermedio de la Dirección General de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien acreditó que el Dr. Roberto Martín GUZMÁN, no concurrió a su lugar de trabajo desde el día 13 de abril del 2020, incurriendo así en abandono de servicio, conforme lo establece el artículo 265 inc. c) y 276 inc. c) Ley N° 643 y en numerosas inasistencias injustificadas sancionadas por el artículo 277 inc. c) de la norma citada. Además de ello, se comprobó que el agente infringió el art. 38 inc. o) del mismo estatuto, toda vez que no actualizó su domicilio, circunstancia que quedó probado con los muchos intentos para notificar las actuaciones de autos, llegando a constatarse efectivamente que residía en la calle Dr. Pedro Chutro N° 1179 de la ciudad de Córdoba.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4394/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUZMAN ROBERTO POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIO.-

DICTAMEN ALG N.º **237/21**

Con base en ello, la FIA recomienda vía Resolución N° 499/20 (fs. 61/67) aplicar al agente en cuestión la sanción de cesantía prevista en el artículo 273 inc. d) de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 277 inc. a) y 276 inc. a) y c) de la misma norma.

Respecto a lo expuesto, resulta ilustrativo lo expresado por Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., quien nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado"...* *"Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo"...*

Pertenecer a la Administración Pública implica la observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, así como también el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en este caso las previstas específicamente en la Ley N° 1279 a fin de la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; máxime su rol de agente del sistema de salud en un contexto epidemiológico de pandemia a causa del Covid-19.

Del expediente no se advierten razones válidas que permitan justificar las innumerables inasistencias al lugar de trabajo y su ausentismo sin previa autorización, máxime cuando se trata de un



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4394/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUZMAN ROBERTO
POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIO.-

DICTAMEN ALG N.º 237/21

funcionario encargado de velar por la salud de la comunidad en la que presta servicios.

Frente a este contexto, la Administración Pública se encuentra facultada para sancionar la conducta del agente que afectó la adecuada prestación de servicios. En consecuencia, se proyectó el decreto traído en consulta, el cual guarda coherencia con lo expuesto hasta aquí.

No obstante ello, se recomienda en el artículo 2° suprimir la mención al artículo 276 de la Ley N° 643 ya que es justificante de una sanción de suspensión en tanto que el presente expediente proyecta la aplicación de una sanción segregativa como la de cesantía. Dicha cesantía, encuentra su causa en el artículo 277 inc. a) y c) de la Ley N° 643 dado el ausentismo reiterado del agente a su lugar de trabajo sin previo permiso (art. 276 inc. c) de la Ley N° 643) y en las innumerables inasistencias injustificadas corroboradas. Tal, es el encuadre jurídico que se sugiere que se consigne en el artículo 2° del proyecto analizado.

Por último, esta Asesoría Letrada entiende que previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar el texto (ortografía, gramática, redacción, etc.) y considerada la observación señalada anteriormente, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 JUL 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa